



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: BELKIS URIEL MUÑOZ
DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS ACUÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00140-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado en memorial que la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, con base en el Numeral 1 del Art. 593 y 599 del C.G.P.,

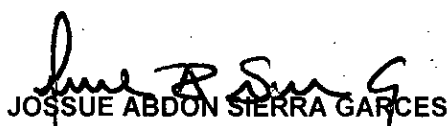
RESUELVE:

1°-) Décretese el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-110752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Urbanización TAYRONA, con dirección casa lote N° 5, Manzana 21. Oficiése a la citada entidad a fin que inscriba y expida a costa del solicitante certificado sobre el inmueble, conforme al numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOGENES TACIANO YEPES RAMOS
DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00464-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita requerir al pagador y/o Coordinador del Área de Talento Humano de la Rama Judicial Seccional Cesar, para que sirva actualizar y allegar a este despacho información con respecto al embargo decretado en auto de fecha 21 de Junio de 2016, contra la demandada. Por lo que se,

RESUELVE

Requírase al pagador y/o Coordinador del Área de Talento Humano de la Rama Judicial Seccional Cesar, para que proceda a actualizar y allegar a este despacho información con respecto al embargo decretado en auto de fecha 21 de Junio de 2016, así como la constancia del turno en que se encuentra dicho embargo.

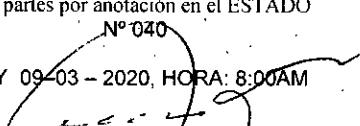
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENA CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEYLA MIELES PRENT Y MARIA PAZ GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00511-00
ASUNTO : AUTO QUE AMPLIA MEDIDA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado en memorial que se amplíe la medida cautelar para MARIA PAZ GARCIA, hasta el monto de la liquidación del crédito, y se decrete medida cautelar contra LEYLA MIELES PRENT, con base en El Numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°-) Ampliar la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 27 de Junio de 2016, la cual consisten en: 1.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada **MARIA PAZ GARCIA**, identificada con la CC. # 1.119.816.986, como empleada de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, de ésta ciudad, AMPLIÁNDOSE hasta el monto de la liquidación del crédito, es decir sobre la limitación del monto del auto de fecha 27 de Junio de 2016, aumentese hasta la suma de: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 40/100. (\$1.744.745,40). Oficiése al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

2.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada LEYLA MIELES PRENT, identificada con la CC. # 49.774.178, como empleada de GENEVIDA, de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$4.500.000=). Oficiése al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ZAYA DE MILAN
DEMANDADO: JULIETH ANGELICA NAVARRO B. Y JHON FREDY ARANDA DUSSAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00633-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

MARIA VICTORIA ZAYA DE MILAN

RICHARD ANTDRES PLATA ALZATE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JULIETH ANGELICA NAVARRO BARBUDO Y JHON FREDY ARANDA DUSSAN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: Nueve (09) cuotas correspondiente a cánones de arrendamiento por valor de \$1.500.000 cada una para un total de \$13.500.000= contadas a partir del mes de Mayo de 2015 hasta el mes de Enero de 2016; más la suma de \$402.474= por concepto del servicio de Agua adeudado, contenido en la factura N° 6136626 de la empresa EMDUPAR; más \$1.152.340= por concepto de Energía Eléctrica, adeudado, contenido en la factura N° 6136626 de la Empresa ELECTRICARIBE; todo conforme al otro si al contrato de arrendamiento de fecha 05 de Marzo de 2014. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificaron por aviso 07 – 09 – 2016 y 02 – 03 - 2017, previo el envío de la diligencia de citación de notificación personal, a quien se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la grilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

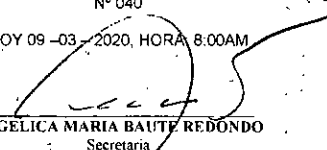
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040
HOY 09 -03- 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00800-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOMULPEMU**

Demandado: **RAFAEL VICENTE GOMEZ CHARRIS Y ORLANDO DIAZ GRANADOS EGUIS**

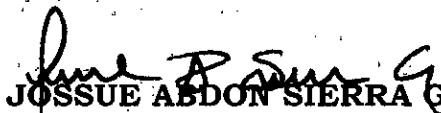
Providencia: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

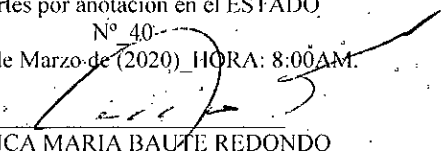
Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3, y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (16) de Marzo de (2020) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

De conformidad a como fueron decretadas previamente en la providencia de calendas 08 de octubre de 2019.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 40- HOY (09) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO ORAZON DE JESUS, PISO 03

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de marzo del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ

DEMANDADOS: JESUS DAVID HERNANDEZ GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE VEHICULO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00169-00.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado JESUS DAVID HERNANDEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.646.788, ubicado en DEPOSITO JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S Municipio de Valledupar, distinguido con la siguientes características PLACA]; MVY-74D, MARCA;YAMAHA LINEA;YW125 MODELO: 2015 COLOR: BLANCO: SERVICIO; PUBLICO como se encuentra descrita en el acta 0250 , el Despacho ordena se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito.

Designese secuestre al señor(a) ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSUTORES Y PRODUCTORES NIT: 900.145.484-9 a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

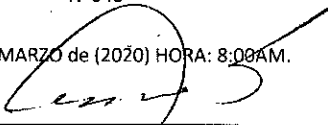
Para su efectividad ofíciase al gerente o quien haga sus veces de DEPOSITO JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S. el Despacho colocar a disposición del secuestro del vehículo automotor “motocicleta” antes descrito.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº040 HOY 09 de MARZO de (2020) HORA: 8:08AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDÚPAR – CESAR

Valledupar, SEIS (06) de MARZO de (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: COOALMARENSA

Demandado: OLGÁ ELENA PUMAREJO VALE Y OTROS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00334-00

Providencia: AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem Al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que se encuentra fuera de la ciudad y no es posible llevar los procesos, por lo que aporta la respectiva constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad del afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, y se procederá a designar a la Dr. JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, identifico con C.C. No. 77.175.310 quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

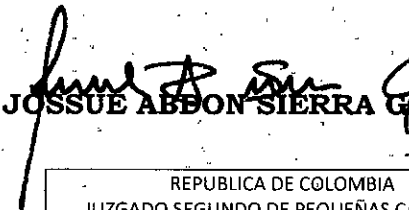
Fijese al curador ad- litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000).

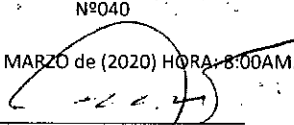
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,


JOSSUE ABBON-SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº040 HOY 09 de MARZO de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – GESAR.

Valledupar, SEIS (06) de MARZO de (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: NEW CREDIT S.A.S

Demandado: ALEXANDER PARRA CAAÑAMO

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00386-00

Providencia: AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem Al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que se encuentra fuera de la ciudad y no es posible llevar los procesos, por lo que aporta la respectiva constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad del afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, y se procederá a designar a la Dr. IVAN JOSE CASTRO MAYA, identifica con C.C. No. 12.715.435 quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

Fijese al curador ad- litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000).

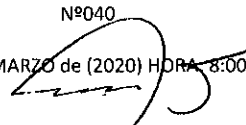
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº040 HOY 09 de MARZO de (2020) HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADO: ELIZABETH CASTRO GUEVARA Y MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00547-00.

REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Marzo de (2020) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la representante legal de la entidad COOMELPEMU, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Se niega solicitud de interrogatorio del señor ROBER ALBERTO PEREZ ÁLVAREZ, atendiendo a que el mismo no es parte del proceso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

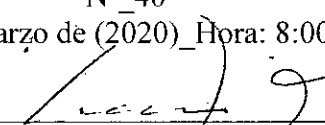
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 40 Hoy (09) de Marzo de (2020)_Hora: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, SEIS (06) de MARZO de (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: RF-ENCORE

Demandado: OSCAR ENRIQUE ARDILA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00805-00

Providencia: AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem Al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que se encuentra fuera de la ciudad y no es posible llevar los procesos, por lo que aporta la respectiva constancia, mediante las cuales se logró establecer la veracidad del afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, y se procederá a designar a la Dra. JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, identifico con C.C. No. 17.952.031 quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

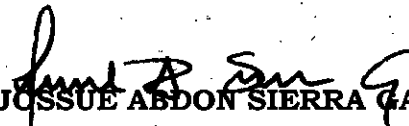
Fijese al curador ad- litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000).

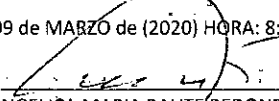
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº040 HOY 09 de MARZO de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2017- 01411-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1** Demandado: **CATHERINE POVEDA BALETA**

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Marzo de (2020) a las 04:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

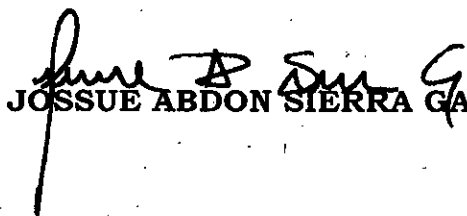
PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Solicitud de oficios.

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TÉL: 5-801739
VALLEDUPAR – CÉSAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

N° 40

HOY (07) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, SEIS (06) de MARZO de (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: NICASIO ELIAS PLATA VANEGA Y OTROS

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01458-00

Providencia: AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem Al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que se encuentra fuera de la ciudad y no es posible llevar los procesos, por lo que aporta la respectiva constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad del afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación al Dr. JIMMY MARTINEZ ROPERO, y se procederá a designar a la Dra. MARIA TERESA DANGOND CARRILLO, identifica con C.C. No. 26.940.894 quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

Fijese al curador ad- litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000).

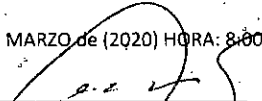
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº040 HOY 09 de MARZO de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MARIA SUAREZ NUÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BRACHO REDONDO Y DIDIER BRACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00387-00.
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación AL demandado DIDIER BRACHO, para diligencia de notificación personal a través de la empresa SERVIENTREGA, la esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva, de otro lado el demandado ya no trabaja en la empresa FEWRRETERIA CESAR, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

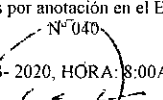
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a al señor DIDIER BRACHO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.065.614.793, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de Mayo de 2017 corregido el 03 de Septiembre de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR"**, **"EL TIEMPO"** o **"EL HERALDO"** o en **"RCN"** o **"CARACOL"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER BARRAZA ARGOTE
DEMANDADO: KATHERINE BARRIOS MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00453-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER, RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA Y DEJA EXPEDIENTE A DISPOSICION
DE LA FISCALIA PARA ATENDER SOLCITUD DE COPIAS

Acéptese la sustitución de poder conferida a la Dra. JESSICA JHOANNA CAMPO BARRAZA, identificado con la CC. # 1.065.640.438 y T.P. # 258.176 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades conferidas al Dr. JESUS ANGEL OROZCO MOLINA, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

Reconózcase personería jurídica del doctor JOSE MARIA MEJIA VARGAS, identificado con la CC. # 12.520.658 y T.P. # 62.220 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Déjese a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el expediente de la referencia para atender la solicitud de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 09-03-2020, HORA: 8:06 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **NANCY ESTHER BAYONA ARENAS**

Demandado: **SANDRA LEMUS**

Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA FIJAR AUDIENCIA**

Radicado: **20001-41-89-002-2018-00648-00**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (16) de Marzo de (2020) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio.

- Cítese a la parte demandante la señora **NANCY ESTHER BAYONA ARENAS**, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Prueba grafológica.

- Designese al perito grafólogo el señor **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.738, siendo el anterior un profesional en la grafología de reconocida trayectoria, por lo tanto el posesionado se sirva determinar lo siguiente:

Si la firma que reposa en el título valor letra de cambio anexa con la demanda (Folio 5) fue alterada la fecha de creación, en especial el año 2016 colocando el año 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

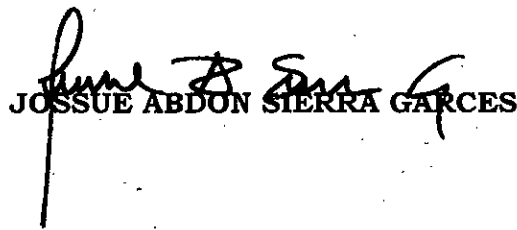
TEL: 5 801739

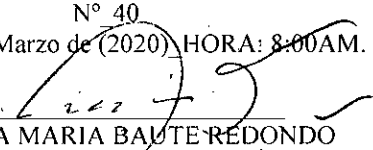
VALLEDUPAR – CESAR

Para efectos de rendir el dictamen se le concede el término de diez (10) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la aceptación del cargo.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 40 HOY (09) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JANER GARCES CASADIEGO
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00836-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO, identificado con la CC. # 77.156.991, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL. Oficiase 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ALVARO DE JESUS PEREZ SALGADO, identificado con la CC. # 77.156.991, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-85040 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto S/n. del 30 de Julio 2018. Oficiase.

3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandado.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

c.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDILBERTO ZEQUEIRA TORRES
DEMANDADO : PATRICIA MANJARREZ DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00888-00
ASUNTO : AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA
DEMANDADA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entró a estudiar la solicitud elevada por la parte DEMANDANTE, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra las demandadas por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada, PATRICIA MANJARREZ DAZA, la cual fue solicitada a través de memorial suscrito por la parte demandante.

2°.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, que consisten en: 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada PATRICIA MANJARREZ DAZA, identificada con la CC. # 49.728.9478, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-602254 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto S/n. del 10 de Septiembre de 2018. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada PATRICIA MANJARREZ DAZA, identificada con la CC. # 49.728.9478, como empleada de la Contraloría Departamental del Cesar.

3°.- Sin lugar a condena en costas.

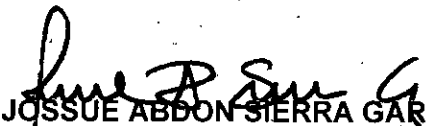
4°.- Entréguese la demandada con sus anexos al demandante.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01034-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar El demandado HECTOR ENRIQUE ACOSTA ATENCIO, identificado con la CC. # 1.119.837.246, como empleado de CARBONES DEL CERRAJON LTD.
- 3°.- Entréguese los depósitos judiciales existentes a la parte demandante, toda vez que los descontado al demandado completa el pago total de la obligación
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO: CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

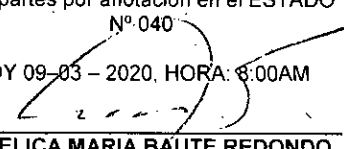
c.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01083-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **MALENA MALEINIS ORTIZ GRANADOS** Demandado: **EQUIDAD DEGUROS GENERALES**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (27) de Abril de (2020) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372. Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora MALENA MALEINIS ORTIZ GRANADOS, para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Se niega solicitud de prueba.

Se niega solicitud ante el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA, para ver si la demandante reclama indemnización por muerte y por gastos funerario, por la muerte del señor YEFRI ALFONSO MORÓN GUTIERREZ.

Lo anterior prueba se niega, atendiendo a que la parte solicitante no indica la finalidad de dicha prueba.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 40

HOY (09) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARCELA PAOLA BLANCO PINTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01085-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE MEPLAZAMIENTO

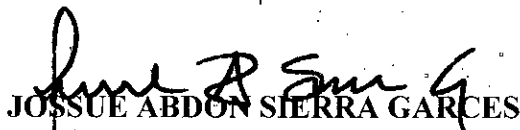
Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante, mediante el cual solicita emplazar a la demandada, pero el Despacho observa que la demandada labora en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, por lo que ésta Judicatura negará la solicitud de emplazamiento, toda vez que la demandada puede ser notificada en el lugar del empleo tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico. El Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Niéguese la solicitud de emplazamiento a la señora MARCELA PAOLA BLANCO PINTO, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01343-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación a la demandada MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ, para diligencia de notificación personal a través de la empresa LOGSERVI, la esta fue devuelta por no existir la dirección, tal como se observa en la nota devolutiva, de otro lado no se conoce el lugar de trabajado, por lo que solicita el emplazamiento para la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.007.408.824, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de Octubre de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA CARCES

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00058-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **CESAR DANIEL AGUIRRE AGUILAR**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Marzo de (2020) a las 3:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

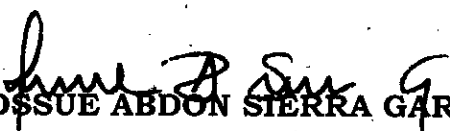
PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

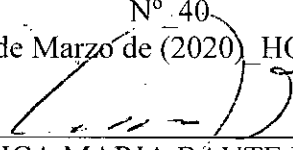
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 40

HOY (09) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA
DEMANDADO: MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00251-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga. El demandado MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ, identificada con la CC. # 26.793.608, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR Y BANCAMIA. Oficiése 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-149775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ, identificada con la CC. # 26.793.608, medida anunciada a usted mediante auto S/n. del 04 de Septiembre 2019. Oficiése.

3°.- Realizar la devolución de los depósitos judiciales consignados por ARRENDAMENTAS LTDA., a ésta empresa.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 09-03-2020, HORA: 8.00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06), de marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: FREDY RAFASEL CUELLO CUELLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00294-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA

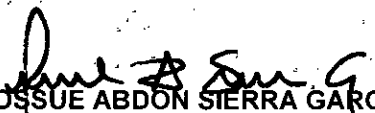
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante, toda vez que los diez días de haberse notificado personalmente el demandado, y verificado si éste había contestado y en el lugar donde se depositan las mismas no se encontró, luego de distribuido todos los memoriales y clasificado se encontró la contestación la cual contiene las excepciones de mérito que fueron presentadas el 13 de Noviembre del año 2019, es decir dentro del término y se observa que le fue puesto el recibido del reloj oficial, por lo que se hace necesario dejar sin efectos esta providencia en aras de no violar el debido proceso y la legítima defensa, derechos que son constitucionales y le asisten a todo demandado, para evitar una posible nulidad, por lo que éste Estrado,

RESUELVE:

- 1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 26 de Noviembre de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución tal como quedó sentado en los antecedentes.
- 2°.- De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 3°.- Téngase al Doctor FRANK DAVID OCHOA DIAZ, identificado con la CC. # 5.135.428 y T.P. # 196.324 del C.S.J. como apoderado de la demandada, para los efectos del poder conferido a él

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 08-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO : WENDY NIEVES MONTAÑO Y OTRAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00506-00
ASUNTO : AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA
DEMANDADA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte DEMANDANTE, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra las demandadas por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

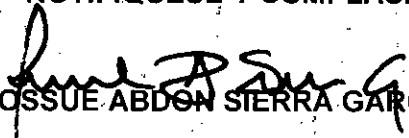
RESUELVE:

- 1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra las demandadas, WENDY NIEVES MONTAÑO, CARLINA MONTAÑO OSPINO Y ELIZABETH MONTALO OSPINA, la cual fue solicitada a través de memorial suscrito por la parte demandante.
- 2°.- Sin lugar a condena en costas.
- 3°.- Entréguese la demandada con sus anexos al Dr. ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TEL: 5 801739
VALLÉDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2020).

Rad. 20001-41-89-002-2019- 00525-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDGAR PEREZ RODRIGUEZ**

Entonces, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Marzo de (2020) a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 40

HOY, (09) de Marzo de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HERNAN DAVID ARZUAGA GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00572-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-137370 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto S/n. del 26 de Noviembre 2019. Oficiese.

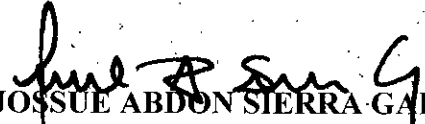
3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

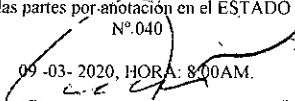
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.040 09-03-2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EUDLIDÉS HERRERA SANTAMARIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00573-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del INMUEBLE, ubicado en la casa 12 manzana 12 A del Conjunto cerrado La Fontana de Valledupar, Cesar, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-130303 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Valledupar. Anunciada mediante auto S/N del 06 de Noviembre de 2019. Oficiase.

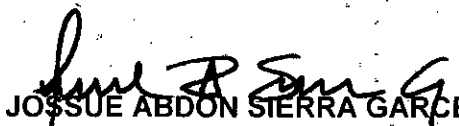
3°.- Ordénese el desglose de las GARANTIAS a favor de la demandante con la respectiva nota. Quedando autorizada por el retiro DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con la CC. # 1.065.589.073 y T.P. # 246.331 Exp. Por el C.S.J., para el retiro del pagare.

4°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

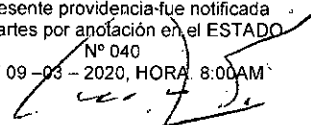
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO Y GNECCO AUGUSTO VASQUEZ
BERRIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00590-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO, identificada con la CC. # 49.792.216, en calidad de Coordinadora de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU". Oficiése.

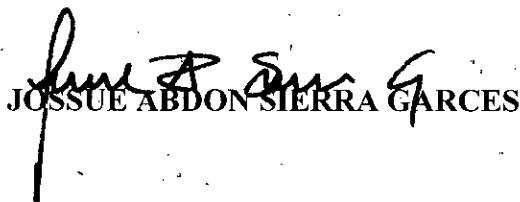
3°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 09-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD ANTDRES PLATA ALZATE
DEMANDADO: MARIA MIREYA LOZANO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00639-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante RICHARD ANTDRES PLATA ALZATE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARIA MIREYA LOZANO MOLINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.000.000= ML.**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 02 de Mayo de 2015, anexo a la demanda; más intereses corrientes desde el 02 de Mayo de 2015, hasta el 02 de Diciembre de 2017; más los intereses moratorios desde el 02 de Mayo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó personalmente el día 20 - 02 - 20120, previo el envío de la diligencia de citación de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, la demandada no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

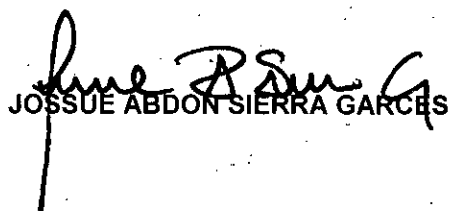
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

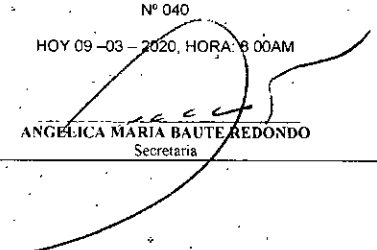
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040
HOY 09-03-2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, seis (06) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 901.083.999-6
DEMANDADO: ROMANO GUERRA ONEL C.C. 5.029.854
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00151-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** en contra de **ROMANO GUERRA ONEL** la suma de:

-QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.531.312) por concepto de EXPENSAS adeudado en el estado de cuenta entre JULIO 2018 y NOVIEMBRE 2019.

-Más los intereses moratorios desde el mes de JULIO de 2018 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda; en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

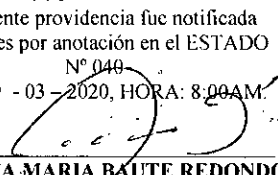
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, seis (06) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 901.083.999-6

DEMANDADO: ALBEIRO ENRIQUE LIÑAN CORDERO C.C. 15.172.568

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00152-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **ALBEIRO ENRIQUE LIÑAN CORDERO** la suma de:

-UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.749.000) por concepto de EXPENSAS adeudado en el estado de cuenta entre ENERO 2019 y NOVIEMBRE 2019.

-Más los intereses moratorios desde el mes de ENERO de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor. (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 040

HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
"COOPREMAN" NIT: 900.246.043-8
DEMANDADO: FLORA ANTOLIANA CORPAS ROBLES, LILIANA INES MARTINEZ
CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00153-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"** en contra de **FLORA ANTOLIANA CORPAS ROBLES, LILIANA INES MARTINEZ CABALLERO** la suma de:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.650.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 22 de noviembre de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 23 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

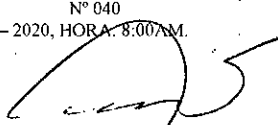
4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HÓY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
“COOPREMAN” NIT: 900.246.043-8

DEMANDADO: LEIDYS PAOLA REYES AVILA, KYRA PAOLA FLOREZ REALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00154-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”** en contra de **LEIDYS PAOLA REYES AVILA, KYRA PAOLA FLOREZ REALES** la suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.825.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 29 de mayo de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 30 de JULIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

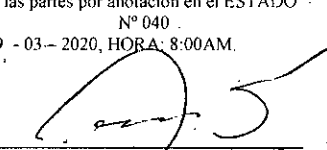
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
"COOPREMAN" NIT: 900.246.043-8
DEMANDADO: LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ, HERIBERTO JOSE BUELVAS
GUERRERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00155-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"** en contra de **LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ, HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO** la suma de:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$6.727.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 16 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

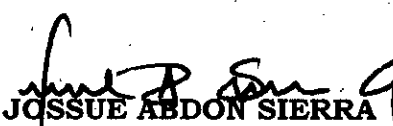
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s), pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

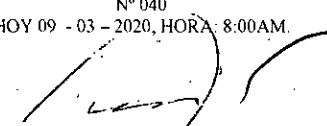
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE
“COOPREMAN” NIT: 900.246.043-8
DEMANDADO: HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL, SANDRA PATRICIA MAYA
CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00157-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”** en contra de **HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL, SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA** la suma de:

-DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.675.000) por concepto de CAPITAL adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 14 de JUNIO de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 15 de JULIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

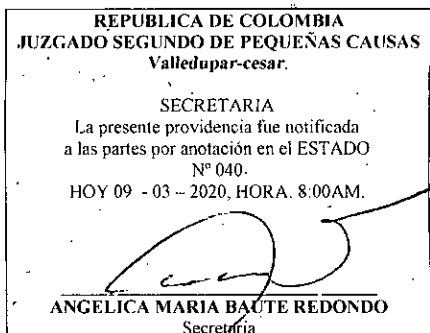
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE MARZO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: FINICESAR S.A.

DEMANDADO: JAIRO CAÑÓN ARRIETA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00160-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390. del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **FINICESAR S.A.** contra **JAIRO CAÑÓN ARRIETA**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

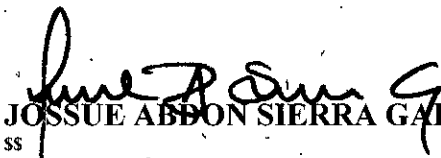
TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

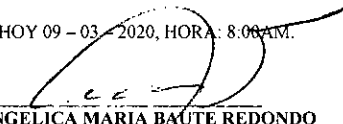
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES** identificado con la CC. # 12.716.074 y T.P. # 22937 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040
HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De MARZO Del Año-(2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL AÑEZ LEMUS C.C. 1.118.572.074
DEMANDADO: JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO C.C. 1.067.723.069
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00161-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la misma fecha para los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que en el acta de conciliación se encuentra firmada por el convocante, el conciliador, director centro de conciliación con tinta, pero la afirma del convocado es un escáner o imagen, por lo que el despacho le conceder 5 días al demandante para aportar el acta con la firma original del convocado o una certificación que provenga del centro de conciliación sede barranquilla donde se acredite la asistencia del demandado **JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

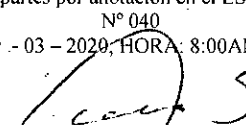
RESUELVE:

1°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para aportar lo requerido por el despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 040 HOY 09 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RED DE SERVICIO DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: YENELIS VANEGAS HERRERA, YOLENIS VANEGAS HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00162-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RED DE SERVICIO DEL CESAR** en contra de **YENELIS VANEGAS HERRERA, YOLENIS VANEGAS HERRERA** la suma de:

-SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.075.825) por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARE N°001 de fecha 20 de ENERO de 2020.

- más los intereses moratorio desde el 25 de FEBRERO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

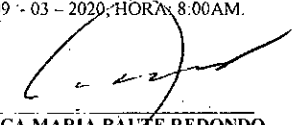
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 040 HOY 09 - 03 - 2020, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria